



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 18.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que para el ejercicio financiero fiscal 2017, el Gobierno de la República tiene, dentro de sus principales objetivos, continuar promoviendo una administración honesta, eficiente, transparente y de corresponsabilidad ciudadana, que garantice la asignación de recursos a las áreas sociales, para favorecer el desarrollo económico y social del país; así como, el bienestar de la población;
- II. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; por lo que se hace necesario emitir la normativa que viabilice la implementación de medidas que propicien el ahorro y la eficiencia en el gasto del sector público, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades previstas en el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2017;
- III. Que en atención a lo que establece el Art. 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 533, de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 413, del 11 del mismo mes y año, es necesario adoptar con carácter impostergable, medidas que permitan una consolidación de las finanzas públicas por los siguientes 3 años, a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2017, para lo cual se deberá proceder a implementar medidas de ingresos y gastos;
- IV. Que con el propósito de optimizar la utilización de los fondos públicos, sin descuidar el cumplimiento de los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales, es indispensable la implementación de una Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público para el ejercicio financiero fiscal de 2017.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

POLÍTICA DE AHORRO Y DE EFICIENCIA EN EL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo general de la presente Política consiste en fomentar ahorros, impulsando una administración honesta y transparente del gasto público, promoviendo que éste se ejecute con criterios de eficiencia y racionalidad, con el fin de contribuir a la consolidación fiscal del país, sin afectar las erogaciones de aquellos recursos que están relacionados directamente al cumplimiento de los propósitos y metas institucionales, en función de las prioridades nacionales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017 es de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, en todas las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales que reciban subvención o subsidio del Estado.

Art. 3.- En el caso de aquellas Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, deberán aplicar, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en la presente Política.

Para ello, los titulares de dichas entidades deberán presentar en un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, una Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto debidamente aprobada por sus Juntas o Consejos Directivos, con competencia en la administración de la Institución, según sea el caso; tomando de referencia las distintas disposiciones que se establecen en la presente Política.

Una vez aprobada la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto institucional, el titular deberá remitirla al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, para su respectivo conocimiento y además, informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, los resultados de su aplicación, según los parámetros de su política institucional.

Art. 4.- Aquellas entidades que de acuerdo a la Constitución de la República (Órgano Legislativo y Órgano Judicial) o a su Ley de creación (Corte de Cuentas de la República,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Fiscalía General de la República) gozan de independencia y autonomía administrativa y financiera, podrán incorporarse voluntariamente a este esfuerzo del Órgano Ejecutivo, implementando responsablemente una política de ahorro y de eficiencia, tomando como referencia la presente normativa, cuantificando los logros o resultados para beneficio del país, mismos que podrán informar al Ministerio de Hacienda, en el contexto de la Transparencia del Gasto Público.

MEDIDAS GENERALES DEL GASTO

Art. 5.- Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes:

- a) El gasto en remuneraciones debe ejecutarse con un criterio de racionalidad, por lo que queda prohibido la creación de plazas nuevas por cualquier sistema de pago. Asimismo, se prohíben los incrementos salariales, salvo las excepciones que más adelante se dirán.
- b) La programación anual de compras de bienes y servicios, se deberá elaborar de conformidad a los lineamientos establecidos en la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, dando cumplimiento a tales efectos, a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- c) Se prohíbe incrementar u otorgar nuevas prestaciones sociales y económicas en las negociaciones que se realicen de los Contratos Colectivos de Trabajo, a fin de evitar el impacto que pueda causar cualquier medida de este tipo sobre el gasto corriente.
- d) Se deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicación virtual, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario; además, se debe promover el uso de equipos que puedan generar ahorro en el mediano plazo con muy poca inversión, como lo son, los sistemas de escaneos y de archivos de documentos, que reducen sustancialmente el uso de tintas, papel y espacio físico.
- e) Se debe promover la formación y fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y empleados públicos, para racionalizar la contratación de consultorías o servicios de subcontrataciones.
- f) Para los procesos de compra de materiales y papelería de oficina que las instituciones realicen, se deberá considerar establecer contratos por suministros, de acuerdo a sus consumos quincenales o mensuales, evitando así crear stock de bodega y de esa manera, optimizar el espacio físico y una mejor utilización del recurso humano.
- g) Se debe gestionar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales, previo a iniciar los procesos de

adquisición y/o arrendamiento de los mismos; para ello, las Instituciones deberán poner a disposición su respectiva cartera de activos de bienes muebles e inmuebles en desuso, a través de los mecanismos electrónicos implementados, para que puedan ser consultados por cualquier institución usuaria.

- h) Las máximas autoridades de las instituciones públicas, deberán establecer las medidas correctivas necesarias y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de la presente Política.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Art. 6.- Sin excepción alguna, las dependencias del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado, deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes:

- 1.- Para el ejercicio financiero fiscal 2017, se someterán a análisis los montos a pagar a los empleados y funcionarios de las instituciones del Sector Público no Financiero, ya sean de carácter permanente o por contrato.
- 2.- Se prohíbe la creación de plazas nuevas por Ley de Salarios o por el sistema de contratos y financiadas con recursos del Fondo General, exceptuando únicamente las plazas que se consideren estrictamente necesarias para el desarrollo de las acciones a ejecutarse en el marco del Plan El Salvador Seguro. Igualmente, quedarán excepcionadas las plazas médicas y paramédicas y aquellas que sirvan de apoyo directo para el cumplimiento de los servicios de salud.

Asimismo, se prohíbe la creación de plazas que sean financiadas con recursos de donación y préstamos externos, que implique posteriormente su absorción por parte del Estado, con cargo al Fondo General, excepto aquellas plazas cuya absorción esté establecida en los correspondientes convenios de préstamo externo o donación vigentes. En ese mismo sentido y para el caso de nuevas gestiones de préstamos o donaciones, se prohíbe incorporar, como parte de los proyectos a financiar, partidas de gasto que impliquen una obligación recurrente para el Estado, una vez finalizada la intervención para la cual están destinados los fondos contratados.

Las plazas vacantes por Ley de Salarios o por el Sistema de Contrato, solo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la normativa vigente, cuando se trate de sustituciones de personal por renuncia o retiro voluntario ocurrida durante los seis meses previos a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presentación de la solicitud, debiendo justificar plenamente su utilización y quedando prohibido contratar personal que se encuentre en situación de retiro o jubilación.

Por otra parte, también se prohíbe contratar personal para ejercer funciones de asistentes personales de los señores Titulares o de las máximas autoridades institucionales.

- 3.- Se prohíbe la contratación de personal bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, para ejercer funciones de carácter permanente, inclusive personal médico y paramédico.
- 4.- Se prohíben los incrementos salariales por cualquier sistema de pago y fuente de financiamiento, inclusive para aquel personal contratado por medio de Fondos de Actividades Especiales; así como, los establecidos en Leyes Especiales, Reglamentos, Contratos, Acuerdos o Convenios; excepto el que se establece en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente de 2017.
- 5.- Las dietas a pagarse en todas las instituciones del Sector Público no Financiero durante el ejercicio financiero fiscal 2017, deberán estar acordes a los montos consignados en la respectiva Ley de Salarios.
- 6.- Las economías salariales y ahorros que se generen durante la ejecución del Presupuesto vigente de 2017, serán congeladas y únicamente podrán utilizarse con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el Art. 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para atender déficit en remuneraciones, servicios básicos, contratos de suministros de bienes y servicios previamente adjudicados, obligaciones generales del Estado y servicio de la deuda pública.
- 7.- Prohíbese otorgar a los empleados, nuevos beneficios económicos o en especie, tales como bonos, canastas básicas o complementos salariales, entre otros, que no se encuentren contemplados previamente en los instrumentos legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; leyes de creación y reglamentos, entre otros.
- 8.- Prohíbese incrementar las prestaciones económicas y sociales a los empleados, en los nuevos contratos colectivos de trabajo que se vayan a negociar durante el ejercicio financiero fiscal de 2017.
- 9.- Prohíbese la utilización de fondos públicos para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a los funcionarios y empleados de su misma institución; exceptuando los que están relacionados con los servicios de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y

personal de Seguridad Pública, de Defensa y de Bomberos; así como aquellos casos cuyo servicio de alimentación se orienta a la atención integral de la población usuaria de cada institución; además, se podrán exceptuar las reuniones que tienen las Juntas Directivas, Consejos Directivos o similares, toda vez que se realicen en horarios en que se deba ingerir los alimentos, así como lo relacionado a reuniones del Consejo de Ministros, reuniones de Jefes de Estado, Organismos Internacionales, Entidades Cooperantes o sus similares.

- 10.- Los vehículos oficiales y discrecionales propiedad del Estado, sólo podrán utilizarse para los fines relacionados directamente con el quehacer institucional, debiendo quedar resguardados diariamente en los respectivos estacionamientos de las instituciones, dependencias o en lugares autorizados. Se exceptúan aquellos vehículos de los que hacen uso los Presidentes de los tres Órganos del Estado, tal y como lo establece el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Por otra parte, los señores Ministros y Viceministros de Estado, los Presidentes y Directores de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas, solo tendrán asignado únicamente un vehículo, cuyo uso debe ser estrictamente de carácter oficial; además, se deberá reducir a lo estrictamente necesario el personal de seguridad asignado a dichos funcionarios, así como, aquellos gastos relacionados con este tipo de seguridad personal.

Solo podrán exceptuarse de esta disposición, aquellas instituciones cuya gestión esté orientada al desarrollo de las acciones enmarcadas en el Plan El Salvador Seguro, debiendo formalizar el uso de los vehículos, mediante una resolución o acuerdo ministerial.

- 11.- Se deberán utilizar preferentemente medios como el correo, internet, scanner o páginas electrónicas, para el envío e intercambio de documentos, información oficial u otros, entre las diferentes dependencias de la administración pública.
- 12.- Prohíbese la impresión de libros, revistas, boletines o cualquier publicación que no tenga relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad de que se trate y en su lugar, se deberá promover el uso de medios digitales para la difusión de dichas publicaciones.
- 13.- Con el propósito de optimizar el uso de recursos para la cobertura de los servicios básicos, todas las instituciones deberán utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, para lo cual es de carácter obligatorio la adopción de medidas administrativas internas en cada institución.

En el caso de la telefonía fija, se deberán utilizar los medios electrónicos (correo, Internet, redes y otros) para fines de comunicación interinstitucional y en el caso de la telefonía móvil, se debe mantener un número limitado de teléfonos celulares y asignarlos en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de cada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

funcionario o empleado público; en ningún caso, las cuotas de consumo podrán exceder de US\$30.00 mensuales.

14.- Se deberá racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, buscando apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable su arrendamiento, se deberá optimizar el uso de espacios en inmuebles con cánones accesibles y acordes al lugar de ubicación del inmueble, ya que se prohíbe al efecto, el arrendamiento de bienes inmuebles en zonas de alta plusvalía para la ubicación de las oficinas públicas, incluyendo para las máximas autoridades institucionales; además, se prohíbe efectuar remodelaciones o readecuaciones de oficinas y la adquisición de mobiliario y equipo, que se deriven de nombramientos de nuevas autoridades institucionales.

15.- Se suspenden los viajes al exterior para los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Instituciones Autónomas, titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Público no Financiero, salvo los casos excepcionales que determine el Presidente de la República.

El personal ejecutivo, técnico y otros funcionarios que participen en congresos, seminarios, capacitaciones, pasantías y eventos similares, cuyos pasajes de avión, gastos de viaje, alojamiento, estancia y alimentación sean financiados totalmente por el Organismo Internacional, deberán contar previamente con la autorización de los Despachos Ministeriales o de las máximas autoridades de cada institución. En ningún caso, se podrán otorgar pasajes, viáticos, cuotas para gastos de viaje y terminales, ni viáticos complementarios, a estos funcionarios.

16.- Prohíbese el gasto en consultorías para realizar capacitaciones, estudios e investigaciones, que se financien con recursos del Fondo General, debiendo atenderse dichas actividades por profesionales existentes al interior de cada institución o en su defecto, solicitar el apoyo interinstitucional.

Únicamente en aquellos casos en que debido a la especialización del tema no se pueda suplir con personal interno a nivel gubernamental, podrá contratarse a expertos nacionales e internacionales cuyos honorarios sean acordes a la realidad económica del país, para lo cual se deberá contar con la debida autorización de las autoridades superiores de cada institución y contar con la debida disponibilidad presupuestaria dentro de su presupuesto institucional.

Para desarrollar las jornadas de capacitación, las instituciones deberán utilizar sus propios locales y si no se dispone de la infraestructura física adecuada, se debe solicitar el apoyo a otras entidades del sector público.

Además, para el caso de nuevas gestiones de préstamos, se prohíbe financiar con recursos de los mismos, gastos corrientes y de consultorías, que en su conjunto superen el 10% del monto total del financiamiento.

- 17.- Se debe racionalizar el gasto en publicidad, debiendo las instituciones definir las pautas publicitarias únicamente hacia los logros, acciones u obras relacionadas con los Programas Estratégicos del Gobierno y que estén en armonía con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 – 2019.
- 18.- Prohíbese la adquisición de vehículos en general, financiados con cualquier fuente de financiamiento, con excepción del que esté orientado al desarrollo de las acciones a ejecutarse en el marco del Plan El Salvador Seguro.
- 19.- Prohíbese la compra de fotocopiadoras o impresoras de inyección que generen costos elevados por la adquisición de tintas; en todo caso, se debe invertir en impresoras láser o considerar el arrendamiento de dicho equipo informático.
- 20.- Se restringe la contratación de seguros de vida y médico hospitalarios con fondos públicos, exhortándose a los distintos funcionarios y empleados públicos a hacer uso de los servicios de salud que prestan las diferentes instituciones públicas.
- 21.- Se prohíbe financiar con fondos públicos, cualquier clase de eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, aniversarios institucionales, recepciones y similares; así como, aquellos gastos afines a dichas celebraciones.

En ningún caso, las instituciones podrán utilizar recursos físicos y financieros del Estado para agasajar al personal bajo la modalidad de capacitación, presentación de planes estratégicos anuales, evaluación de logros y objetivos institucionales u otros conceptos similares.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 7.- Los proyectos de inversión que son financiados con Fondos Externos (préstamos y/o donaciones), quedan exceptuados de las disposiciones de la presente Política, debiendo aplicar únicamente medidas de racionalidad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos:

- a. Los salarios u honorarios de los consultores nacionales e internacionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, no deberán exceder a los salarios máximos de puestos similares de los funcionarios o empleados que se pagan con recursos del Fondo General, excepto cuando la consultoría o la asistencia técnica sea especializada, para lo cual deberá atenderse a lo establecido en el Art. 6, numeral 16, inciso segundo de esta Política.
- b. Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos, deberán estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institución correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c. Para el resto de procesos de adquisición de insumos u otro tipo de erogaciones comprendidas en los proyectos, programas y actividades, financiados con fondos de préstamos o donaciones, se ejecutarán con base a la normativa contenida en sus respectivos convenios.
- d. Para las instituciones que ejecuten proyectos de inversión financiados con Fondo General, deberán regirse de conformidad a los perfiles aprobados para cada uno de ellos, implementando las medidas comprendidas en la presente Política.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLES

Art. 8.- La aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, es responsabilidad de los titulares de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto, debiendo la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, realizar un monitoreo periódico de la aplicación y cumplimiento de la aludida Política, para lo cual podrá apoyarse en la Red de Auditores Internos.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales están obligados a presentar un informe gerencial a los titulares del Ramo o Institución, según el esquema o formato que proporcione la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos por la aplicación de cada una de las presentes medidas, incluyendo una breve explicación de las diferentes acciones implementadas para su cumplimiento, debiendo remitir una copia a la mencionada Dirección General del Presupuesto y a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada período de tres meses.

En los casos en los que las instituciones no presenten el informe en los plazos antes mencionados, el Ministerio de Hacienda podrá establecer la aplicación de medidas administrativas, durante los diferentes momentos del proceso de ejecución presupuestaria.

Art. 9.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, consolidará la información remitida por las instituciones, a efecto de preparar un informe ejecutivo para ser remitido al Despacho de Hacienda, con copia a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, sobre los resultados reportados de la aplicación de la presente Política; asimismo, podrá verificar el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones, para lo cual, las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto.

CAPÍTULO V

CASOS EXCEPCIONALES

Art. 10.- En aquellos casos comprendidos en la presente Política, donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se establezca lo impostergable e ineludible de dicha erogación, será responsabilidad del titular del ente que ejecutará la erogación, emitir una resolución debidamente razonada, en la que se detalle, justifique y demuestre lo excepcional del mismo y en la que se certifique la disponibilidad de fondos de que se trata, debiendo enviar dicha resolución en los 3 días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento al Ministerio de Hacienda, el que emitirá la opinión correspondiente en el breve plazo posible; previo análisis de la Dirección General del Presupuesto. En ningún caso la institución podrá realizar la erogación o gasto, si no se cuenta con opinión favorable al respecto.

Cuando el gasto a ejecutar no disponga del financiamiento respectivo, el titular de la institución, antes de emitir la correspondiente Resolución, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramación, ajuste o transferencia), dentro de su presupuesto, a efecto de generar la disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto, para lo cual deberá remitir las justificaciones correspondientes.

Esta disposición también será aplicable a las Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención del Fondo General.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.



JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.